



## RESOLUCION PARTICULAR

FORM.727-2

**VISTO:**

El Proceso Virtual N° 00, el expediente N° 00 y otros del Sumario Administrativo instruido al contribuyente **NN** con **RUC 00**, en adelante **NN**, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Orden de Fiscalización N° 00, notificada por edictos publicados en medios impresos de gran circulación del 22 al 26 de diciembre (fojas 5 y 6, del Exp. N° 00), la **SET** dispuso la Fiscalización Puntual de la obligación del IRPC del ejercicio fiscal 2015; y del IVA General de los periodos fiscales de 01 al 12/2015 de **NN**, y a este efecto le requirió que presente los originales o copias autenticadas de los comprobantes que respaldan sus egresos, así como su Libro IVA Compras, lo cual no fue cumplido.

La Fiscalización tiene como antecedente el Informe DGFT/DPO N° 00 del Departamento Planeamiento Operativo FT de la Dirección General de Fiscalización Tributaria (DGFT); mediante el cual se informó que en consideración de los elevados montos declarados como egresos y ante la falta de respuesta de **NN**, se estaría ante un caso de compras sin respaldo documental.

Durante la Fiscalización los auditores de la **SET** detectaron que **NN** registró y declaró compras cuya veracidad no pudo ser justificada o demostrada en atención a que no presentó los respaldos documentales correspondientes a sus créditos fiscales y sus gastos, por lo que concluyeron que el fiscalizado obtuvo un beneficio indebido al lograr reducir los montos de los impuestos que debió ingresar al Fisco.

Dadas estas circunstancias, los auditores de la **SET** sugirieron calificar la conducta de **NN** conforme a lo dispuesto en el Art. 172 de la Ley N° 125/1991 y sus modificaciones (en adelante la Ley). Con relación a la multa, dejaron constancia de que la misma será calculada según las circunstancias agravantes y atenuantes pudiendo ser 1 a 3 veces el tributo dejado de ingresar. Asimismo, sugirieron la aplicación de una multa por Contravención, de conformidad a lo previsto en el Art. 176 de la Ley, por no presentar las documentaciones requeridas durante la Fiscalización, con la excepción prevista en el Decreto N° 3740/2020, todo ello según el siguiente detalle:

Impuesto	Ejercicio Fiscal	Monto Imponible	Impuesto a Ingresar	Multa
521 - AJUSTE IVA	ene-15	90.095.238	4.504.762	SERÁ GRADUADA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ART. 175, CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS PREVISTOS EN LOS ARTS. 212 Y 225 DE LA LEY N° 125/1991.
521 - AJUSTE IVA	ene-15	71.000.000	7.100.000	
521 - AJUSTE IVA	feb-15	221.449.377	11.072.469	
521 - AJUSTE IVA	feb-15	63.743.159	6.374.316	
521 - AJUSTE IVA	mar-15	209.021.904	10.451.095	
521 - AJUSTE IVA	mar-15	35.000.000	3.500.000	
521 - AJUSTE IVA	abr-15	117.047.619	5.852.381	
521 - AJUSTE IVA	abr-15	71.000.000	7.100.000	
521 - AJUSTE IVA	may-15	185.190.476	9.259.524	
521 - AJUSTE IVA	may-15	27.272.727	2.727.273	
521 - AJUSTE IVA	jun-15	210.051.429	10.502.571	
521 - AJUSTE IVA	jun-15	63.636.364	6.363.636	
521 - AJUSTE IVA	jul-15	234.215.238	11.710.762	
521 - AJUSTE IVA	jul-15	80.454.545	8.045.455	
521 - AJUSTE IVA	ago-15	365.714.286	18.285.714	
521 - AJUSTE IVA	ago-15	146.363.636	14.636.364	
521 - AJUSTE IVA	sept-15	382.505.663	19.125.283	
521 - AJUSTE IVA	sept-15	173.505.201	17.350.520	

521 - AJUSTE IVA	oct-15	203.105.379	10.155.269	
521 - AJUSTE IVA	oct-15	78.755.139	7.875.514	
521 - AJUSTE IVA	nov-15	204.687.921	10.234.396	
521 - AJUSTE IVA	nov-15	18.065.364	1.806.536	
521 - AJUSTE IVA	dic-15	424.647.080	21.232.354	
521 - AJUSTE IVA	dic-15	160.115.979	16.011.598	
514 - AJUSTE OTROS RENTA	2015	1.154.587.748	115.458.475	
551 - AJUSTE CONTRAVENCIÓN	4/1/2021	0	0	50.000

A fin de precautelar las garantías constitucionales de la Defensa y el Debido Proceso, por Resolución N° 00, notificada el 18/03/2021, el Departamento de Sumarios y Recursos 2 (**DSR2**) dispuso la instrucción del Sumario Administrativo al contribuyente conforme lo disponen los artículos 212 y 225 de la Ley y la RG N° 114/2017, que prevén los procedimientos para la determinación tributaria y para la aplicación de sanciones.

Transcurrido el plazo señalado en la Ley para la presentación de los Descargos, el contribuyente no se presentó a formularlos ni a ofrecer pruebas, a pesar de haber sido notificada la respectiva instrucción del sumario y haber abierto el Periodo Probatorio que también le fue debidamente notificado a los efectos de que aporte las pruebas que hacen a su derecho, por lo que el **DSR2** llamó a Autos para Resolver.

Igualmente, todos los antecedentes agregados en el Sumario fueron analizados por el **DSR2**, conforme se expone a continuación:

Con respecto al IVA General, **NN** declaró créditos fiscales sin respaldo documental, por lo que se confirmó que el sumariado infringió lo establecido en el Art. 86 de la Ley, en concordancia con el Art. 68 del Decreto N° 1030/2013, y teniendo en cuenta que estos hechos afectaron la base imponible del tributo en los periodos fiscales 01 a 12/2015, el **DRS2** concluyó que corresponde la reliquidación practicada por los auditores de la **SET**.

Asimismo, teniendo en cuenta las irregularidades detectadas en el IVA General las cuales afectan al IRPC, corresponde la impugnación realizada por auditores de la **SET** de los gastos declarados en el Form. N° 106 del ejercicio fiscal 2015, de conformidad a lo establecido en los artículos 7° y 10° del Decreto N° 8.593/2006; conclusión a la que se adhiere el **DSR2**.

Por otro lado, el **DSR2** resaltó que todos estos hechos quedaron plenamente confirmados debido a que durante el Sumario Administrativo **NN** ni siquiera presentó sus Descargos ni ofreció alguna prueba que pueda refutar la denuncia en su contra contenida en el Informe Final de Auditoría, lo que denota su total desinterés en el esclarecimiento de los hechos, a pesar de que en todo momento se cumplió con todas las etapas del Sumario garantizando así su Derecho a la Defensa y el Debido Proceso.

Respecto a la calificación de la conducta y la aplicación de sanciones, el **DSR2** resaltó que el Art. 172 de la Ley claramente dispone que debe existir una conducta (acción u omisión) realizada por el contribuyente con el fin de provocar un engaño o perjuicio al Fisco, el cual está representado por el tributo que no ingresó al Fisco. Por esta razón, la propia Ley establece que de confirmarse alguna de las presunciones establecidas en el Art. 173 del mismo cuerpo legal, se comprueba que el actuar del contribuyente fue con intención, y en el caso particular ha quedado plenamente demostrado que **NN** presentó su Declaración Jurada con datos falsos y que suministró informaciones inexactas sobre sus operaciones comerciales (numerales 3) y 5) del Art. 173 de la Ley), y que además hizo valer ante la Administración Tributaria formas manifiestamente inapropiadas a la realidad de los hechos gravados (numerales 12 y 14 del Art. 174 de la Ley modificada por la Ley 170/1993). Por tanto, conforme a las evidencias obtenidas, quedó confirmado que se cumplen todos los presupuestos para calificar su conducta de acuerdo con el tipo legal previsto en el Art. 172 de la Ley.

A fin de establecer la graduación de la sanción, el **DSR2** señaló que, si bien existieron circunstancias agravantes, destacó que para la aplicación de la sanción, es preciso considerar la finalidad de la misma, que además de la reparación del daño, debe ser lo suficientemente disuasiva para inducir al contribuyente al cumplimiento de sus obligaciones, sin que ello signifique un sustancial menoscabo a su patrimonio, al punto de provocar el cierre o cese definitivo de las actividades comerciales del infractor.

Por esta razón y en cumplimiento del Principio de Proporcionalidad, que faculta a la **SET** a determinar la cuantía de la sanción entre un mínimo y un máximo, el **DSR2** analizó los diferentes elementos y peculiaridades del caso en general y del contribuyente en particular; y consideró las circunstancias agravantes y atenuantes del caso, especialmente las previstas en los numerales 2, 6 y 7 del Art. 175 de la Ley; y por tanto, recomendó aplicar la multa del 220% conforme a lo

dispuesto en el Art. 175 de la Ley, sobre el tributo defraudado, la aplicación de la multa por Contravención de conformidad a lo establecido en el Art. 176 de la Ley, en concordancia con la Resolución General N° 13/2019, Art. 1°, num 6 inc. b); sin embargo, en atención a la excepción establecida en el Decreto N° 3740/2020 en su Art. 4°, en la cual queda suspendida la sanción establecida, se aplica la multa de G. 50.000.

Finalmente, con base en las consideraciones de hecho y de derecho expuestas anteriormente, el **DSR2** concluyó que corresponde determinar las obligaciones fiscales en concepto de impuesto y aplicar las multas.

**POR TANTO**, en uso de las facultades conferidas en la Ley N° 125/1991

**EL VICEMINISTRO DE TRIBUTACIÓN  
RESUELVE**

**Art. 1:** Determinar la obligación fiscal del contribuyente NN con RUC 00, conforme a las razones expuestas en el Considerando de la presente Resolución de acuerdo con el siguiente detalle:

Obligación	Periodo	Impuesto	Multa	Total
521 - AJUSTE IVA	01/2015	4.504.762	9.910.476	14.415.238
521 - AJUSTE IVA	01/2015	7.100.000	15.620.000	22.720.000
521 - AJUSTE IVA	02/2015	11.072.469	24.359.432	35.431.901
521 - AJUSTE IVA	02/2015	6.374.316	14.023.495	20.397.811
521 - AJUSTE IVA	03/2015	10.451.095	22.992.409	33.443.504
521 - AJUSTE IVA	03/2015	3.500.000	7.700.000	11.200.000
521 - AJUSTE IVA	04/2015	5.852.381	12.875.238	18.727.619
521 - AJUSTE IVA	04/2015	7.100.000	15.620.000	22.720.000
521 - AJUSTE IVA	05/2015	9.259.524	20.370.953	29.630.477
521 - AJUSTE IVA	05/2015	2.727.273	6.000.001	8.727.274
521 - AJUSTE IVA	06/2015	10.502.571	23.105.656	33.608.227
521 - AJUSTE IVA	06/2015	6.363.636	13.999.999	20.363.635
521 - AJUSTE IVA	07/2015	11.710.762	25.763.676	37.474.438
521 - AJUSTE IVA	07/2015	8.045.455	17.700.001	25.745.456
521 - AJUSTE IVA	08/2015	18.285.714	40.228.571	58.514.285
521 - AJUSTE IVA	08/2015	14.636.364	32.200.001	46.836.365
521 - AJUSTE IVA	09/2015	19.125.283	42.075.623	61.200.906
521 - AJUSTE IVA	09/2015	17.350.520	38.171.144	55.521.664
521 - AJUSTE IVA	10/2015	10.155.269	22.341.592	32.496.861
521 - AJUSTE IVA	10/2015	7.875.514	17.326.131	25.201.645
521 - AJUSTE IVA	11/2015	10.234.396	22.515.671	32.750.067
521 - AJUSTE IVA	11/2015	1.806.536	3.974.379	5.780.915
521 - AJUSTE IVA	12/2015	21.232.354	46.711.179	67.943.533
521 - AJUSTE IVA	12/2015	16.011.598	35.225.516	51.237.114
514 - AJUSTE OTROS RENTA	2015	115.458.475	254.008.645	369.467.120
551 - AJUSTE CONTRAVEN	04/01/2021	0	50.000	50.000
<b>Totales</b>		<b>356.736.267</b>	<b>784.869.788</b>	<b>1.141.606.055</b>

\*Obs.: Los accesorios legales serán calculados conforme lo dispuesto en el Art. 171 de la Ley N° 125/1991.

**Art. 2°: CALIFICAR** la conducta del contribuyente **NN** con **RUC 00**, de conformidad a lo establecido en el Art. 172 de la Ley N° 125/1991 y **SANCIONAR** al mismo con la aplicación de la multa equivalente al 220% sobre los tributos defraudados, de acuerdo con las razones expuestas en el Considerando de la presente Resolución.

**Art. 3°: NOTIFICAR** al contribuyente conforme a la RG N° 114/2017, a fin de que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución, bajo apercibimiento de Ley.

**Art. 4°: INFORMAR** lo resuelto a la Dirección General de Recaudación y de Oficinas Regionales, a fin de que tome conocimiento de los términos de la presente Resolución, y cumplido archivar.

**ÓSCAR ORUE**  
**VICEMINISTRO DE TRIBUTACIÓN**